



**UNIVERSIDAD
METROPOLITANA**

**Reglamento
Profesoral**

Contenido

ACUERDO No. 04	3
CAPÍTULO I MISIÓN Y PROPÓSITOS DEL PROFESOR METROPOLITANO	5
CAPÍTULO II DEL PERFIL, CATEGORIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PROFESOR	6
CAPÍTULO III DE LA DEDICACIÓN A LA DOCENCIA	8
CAPÍTULO IV DE LA VINCULACIÓN PROFESORAL	9
CAPÍTULO V DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS PROFESORES	10
CAPÍTULO VI EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	11
CAPÍTULO VII DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA DEL PROFESOR	12
CAPÍTULO VIII DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS	12
CAPÍTULO IX DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS	14
CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	17
CAPÍTULO XI DISPOSICIONES VARIAS	20

ACUERDO No. 04
(16 de marzo de 2018)

"Por medio del cual se modifica el Reglamento Profesoral de la
Universidad Metropolitana"

El Consejo Directivo de la Universidad Metropolitana, en ejercicio de
sus facultades estatutarias,

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política Colombiana en su artículo 69, garantiza la autonomía universitaria para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.
- Que, el Consejo Directivo modificó el Reglamento Profesoral de la Universidad Metropolitana, según consta en el Acuerdo No. 11 del 24 de mayo de 2017.
- Que, se hace necesario ajustar el Reglamento Profesoral a los requerimientos legales y a las características institucionales que nos identifican.
- Que, según el Estatuto General, Artículo 30, literal h, corresponde al Consejo Directivo: "Expedir o modificar los Estatutos y los distintos reglamentos de la Universidad Metropolitana".
- Que, el Consejo Directivo, según Acta No.123 del 16 de marzo de 2018, aprobó modificar el Reglamento Profesoral.
- Que, en mérito a lo expresado,

ACUERDA:

ARTICULO 1°. Aprobar las modificaciones al Reglamento Profesoral de la Universidad Metropolitana, contenidas en los siguientes artículos:

ARTICULO 16. CLASIFICACIÓN DE LOS PROFESORES. Los profesores vinculados a la Institución, según su dedicación pueden ser de tiempo completo, de medio tiempo y hora cátedra.

- a. Es profesor de tiempo completo quien labore entre 25 y 40 horas semanales.
- b. Es profesor de medio tiempo cuando su jornada laboral es entre 11 y 24 horas semanales.
- c. Es profesor de hora cátedra cuando su vinculación es inferior al medio tiempo. Este tipo de vinculación de profesores, sólo será implementado por los Programas Académicos de posgrado y de educación continuada.

Parágrafo. La labor del profesor podrá incluir actividades de docencia, atención al estudiante, investigación y administración, según las necesidades del Programa o de la dependencia.

ARTICULO 19. CONVOCATORIA DE PROFESORES. Para la convocatoria de nuevos profesores, la Institución emplea los siguientes mecanismos:

- Convocatoria abierta y pública.
- Recepción y selección de las hojas de vida por parte de la Dirección de Programa o Departamento correspondiente y solicitud de su evaluación psicológica y pedagógica.
- Remisión de una terna con su correspondiente sustentación al señor Vice-rector Académico para la entrevista respectiva con participación de la Dirección Académica de Pregrado o Posgrado según el caso y del Director del Programa o Departamento.
- Envío de los resultados de la evaluación y la entrevista a Rectoría, quien define.

Parágrafo. La Institución privilegiará a sus egresados en coherencia con la misión y proyecto educativo institucional.

ARTICULO 21. DERECHOS. Además de los establecidos en el Estatuto General de la Universidad Metropolitana, los profesores gozarán de los siguientes derechos:

- a. Realizar sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos dentro del principio de la libertad de cátedra.
- b. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico-técnico y artístico de acuerdo con los planes que adopte la institución.
- c. Disponer de la propiedad intelectual o de industria derivada de las producciones de su creatividad, en las condiciones que prevean la ley y los reglamentos de la Universidad.
- d. Elegir y ser elegido para la posición que le corresponda en el Consejo Directivo, Consejo Académico, Comité Académico Central, Comité Académico de Programa y demás comités, de conformidad con el Estatuto General de la Universidad Metropolitana y lo establecido por el Consejo Directivo.
- e. Ser respetado en sus creencias y convicciones políticas, filosóficas y religiosas.
- f. Conocer el reglamento interno de trabajo, las normas y procedimientos que rigen la Institución y el debido proceso cuando se trate de su aplicación.
- g. Disfrutar de los beneficios derivados de las políticas de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 25. REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES.

Dentro de los ocho (8) días siguientes a la publicación de que trata el artículo anterior, el profesor tendrá derecho a solicitar a la Unidad de Desarrollo Pedagógico la revisión de su evaluación, que deberá resolverse antes del inicio del siguiente período académico.

ARTICULO 30. FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA.

La Institución realiza las inversiones necesarias para la dotación de bibliotecas con material actualizado y suficiente en las áreas del conocimiento y estimulará la creación de servicios de documentación.

ARTICULO 2º. El texto total del Reglamento de Profesorado de la Universidad Metropolitana, se transcribe a continuación:

CAPITULO I MISIÓN Y PROPÓSITOS DEL PROFESOR METROPOLITANO

ARTICULO 1. MISIÓN. El compromiso de los profesores está articulado a la misión institucional e implica el desarrollo de las funciones de docencia, de investigación y de relación con el sector externo, en la búsqueda permanente de la formación integral de la comunidad académica. Su actividad se enmarca en la pedagogía dialógica, que implica una responsabilidad con el desarrollo intelectual, la construcción del conocimiento y el progreso cultural.

ARTICULO 2. PROPÓSITOS. El presente reglamento profesoral tiene como propósitos:

- a. Establecer las reglas básicas que faciliten las relaciones académico administrativas entre la Universidad y los profesores.
- b. Determinar las condiciones de los profesores en temas como: selección, contratación, capacitación, evaluación, escalafón, inhabilidades, incompatibilidades, derechos, deberes, distinciones y estímulos.
- c. Promover los valores y la comunicación en la comunidad universitaria de la institución.
- d. Avivar el escenario de convivencia donde deberes y derechos sean la base de la relación.
- e. Promover la participación democrática del profesor en el desarrollo institucional.
- f. Servir de instrumento para aplicación en todas las situaciones académico-administrativas de la Universidad Metropolitana.

CAPITULO II

DEL PERFIL, CATEGORIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PROFESOR

ARTICULO 3. PERFIL DEL PROFESOR. Forman parte del personal de profesores de la Universidad quienes ejercen actividades de planeación, organización, ejecución, control y evaluación de las tareas académico-administrativas propias de las funciones de investigación, aprendizaje y docencia y extensión, en la filosofía, las ciencias, artes, técnicas o las humanidades.

ARTICULO 4. ESCALAFÓN PROFESORAL. El Escalafón profesoral, es el sistema que permite ubicar al profesor en una determinada categoría dependiendo de su formación académica, su condición profesional, experiencia profesional, evaluación de desempeño, producción intelectual, tiempo de vinculación y dedicación, con el propósito de estimular su cualificación en la búsqueda de la excelencia.

ARTICULO 5. CATEGORÍAS DE LOS PROFESORES. Los profesores de la Universidad Metropolitana se categorizan como:

- a. Auxiliar
- b. Asistente
- c. Asociado
- d. Titular

ARTICULO 6. PROFESOR AUXILIAR. En la categoría de profesor auxiliar se ubica al profesor que cumple con los siguientes requisitos:

- a. Tener título de pregrado en el área correspondiente y título de especialista.
- b. Acreditar un (1) año de experiencia profesional o académica en el ramo profesional respectivo.
- c. Cursar diplomado institucional en pedagogía dialógica durante el primer año de labor.

ARTICULO 7. PROFESOR ASISTENTE. El profesor asistente de la Universidad Metropolitana, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Permanecer mínimo dos años en la categoría de profesor auxiliar o tres años de experiencia en docencia universitaria acreditada en debida forma.
- b. Obtener como mínimo una calificación de 4.0 o mayor según el caso, en la evaluación del último año.
- c. Acreditar título de Maestría en su área de desempeño o en Educación.
- d. Acreditar estudios en docencia universitaria.
- e. Cursar el diplomado de investigación.

Parágrafo. Los profesores que cumplan con los requisitos del Reglamento profesoral y se vinculen por primera vez a la Universidad Metropolitana con título de Maestría, deben acreditar experiencia en docencia universitaria de mínimo tres años, para ser escalafonados en esta categoría.

ARTICULO 8. PROFESOR ASOCIADO. Para ser profesor asociado de la Universidad Metropolitana debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Permanecer tres años como mínimo en la categoría de profesor asistente.
- b. Haber obtenido como mínimo de 4.0 o más según el caso, durante los dos últimos años en las evaluaciones.
- c. Acreditar título de Maestría o Doctor en su área de desempeño o en Educación.
- d. Acreditar participación activa en líneas y proyectos de investigación productiva.

Parágrafo. Los profesores que cumplan con los requisitos del Reglamento profesoral y se vinculen por primera vez a la Universidad Metropolitana con título de Maestría o Doctor, deben acreditar experiencia en docencia universitaria de mínimo tres años, para ser escalafonados en esta categoría.

ARTICULO 9. PROFESOR TITULAR. Para ser Profesor titular de la Universidad Metropolitana debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Permanecer cuatro años como mínimo en la categoría de Profesor Asociado.
- b. Obtener una evaluación de 4.5 o más según el caso, durante los dos últimos años en las evaluaciones.
- c. Acreditar título de Doctorado en su área disciplinar o en Educación, o en su defecto dos títulos de magíster.
- d. Acreditar un nivel de B2 en segundo idioma según el marco común europeo
- e. Acreditar categorización en COLCIENCIAS mínimo como Investigador Asociado.

Parágrafo. Los profesores que cumplan con los requisitos del Reglamento profesoral y se vinculen por primera vez a la Universidad Metropolitana con título de Doctor, deben acreditar experiencia en docencia universitaria de mínimo cinco años, para ser escalafonados en esta categoría.

ARTICULO 10. DE LA PROMOCIÓN. Para ser promovido de una categoría a otra, el profesor además de reunir los requisitos señalados en el

escalafón, deberá presentar una solicitud al Comité Institucional de Promoción Docente.

Parágrafo. También podrán ser promovidos los profesores que acrediten la experiencia, distinciones y reconocimientos por haber contribuido al desarrollo institucional, a la ciencia, la técnica, la tecnología, la cultura, el arte y las humanidades.

ARTICULO 11. OTRAS CATEGORÍAS DE LOS PROFESORES. Acorde con las necesidades de los diferentes Programas y servicios prestados por la Institución, la Universidad contará además con las siguientes categorías de profesores:

- a. Profesor adjunto.
- b. Profesor visitante.
- c. Profesor Ad-Honorem

ARTICULO 12. PROFESOR ADJUNTO. Se trata del profesional vinculado a escenarios de practica donde media un convenio docencia-servicio y que participa en la orientación y asesoría de las prácticas formativas de los estudiantes.

ARTICULO 13. PROFESOR VISITANTE. Es el profesor vinculado a otra Universidad nacional o extranjera, contratado por la Universidad Metropolitana por el término que ésta determine.

ARTICULO 14. PROFESOR AD- HONOREM. Es el profesor sin contrato laboral con la Institución que no percibe remuneración alguna, vinculado por sus excelentes cualidades académicas y por su reconocido prestigio profesional e intelectual.

ARTICULO 15. DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES. El Comité Institucional de Promoción de los profesores será el encargado de estudiar y proponer a la Rectoría el escalafonamiento de los profesores de la Universidad Metropolitana. La Rectoría establecerá los miembros del Comité y sus funciones.

CAPITULO III DE LA DEDICACIÓN A LA DOCENCIA

ARTICULO 16. CLASIFICACIÓN DE LOS PROFESORES. Los profesores vinculados a la Institución, según su dedicación pueden ser de tiempo completo, de medio tiempo y hora cátedra.

- d. Es profesor de tiempo completo quien labore entre 25 y 40 horas semanales.

- e. Es profesor de medio tiempo cuando su jornada laboral es entre 11 y 24 horas semanales.
- f. Es profesor de hora cátedra cuando su vinculación es inferior al medio tiempo. Este tipo de vinculación de profesores, sólo será implementado por los Programas Académicos de posgrado y de educación continuada.

Parágrafo. La labor del profesor podrá incluir actividades de docencia, atención al estudiante, investigación y administración, según las necesidades del Programa o de la dependencia.

ARTICULO 17. DISTRIBUCIÓN DE JORNADA LABORAL. Al iniciar el semestre lectivo cada profesor preparará un cuadro de distribución de su tiempo de trabajo con la Institución, donde se relacione de acuerdo con las necesidades del Programa o Departamento:

- Las horas de docencia.
- Las horas de atención a estudiantes.
- Las horas de dedicación a la investigación.
- Las horas de actividades administrativas.
- Las horas de dedicación a las actividades de extensión.

Esta distribución de horario deberá ser avalada por el respectivo Director de Programa o Departamento, y se anexará al contrato de trabajo. Una vez aprobado se considerará norma de trabajo para todos los efectos.

CAPITULO IV DE LA VINCULACIÓN PROFESORAL

ARTICULO 18. VINCULACIÓN. Los profesores de tiempo completo y de medio tiempo, serán vinculados por contrato, en el cual deberá constar la categoría en el escalafón y la dedicación.

ARTICULO 19. CONVOCATORIA DE PROFESORES. Para la convocatoria de nuevos profesores, la Institución emplea los siguientes mecanismos:

- Convocatoria abierta y pública, que será autorizado por el Vicerrector Académico, a solicitud de los Programas Académicos.
- Recepción y selección de las hojas de vida por parte de la Dirección de Programa o Departamento correspondiente y solicitud de su evaluación psicológica y pedagógica.
- Remisión de una terna con su correspondiente sustentación al señor Vice-rector Académico para la entrevista respectiva con participación de la Dirección Académica de Pregrado o Posgrado según el caso y del Director del Programa o Departamento.

- Envío de los resultados de la evaluación y la entrevista a Rectoría, quien define.

Parágrafo. La Institución privilegiará a sus egresados en coherencia con la misión y proyecto educativo institucional.

CAPITULO V DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS PROFESORES

ARTICULO 20. DEBERES. Además de los establecidos por la Constitución, la Ley, reglamentos y el Estatuto General de la Universidad Metropolitana, tienen los siguientes deberes:

- a. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de profesor.
- b. Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los estudiantes.
- c. Asesorar a la Universidad por indicación del Director del Programa Académico, en materia académica, administrativa y técnica cuando lo solicite.
- d. Hacer parte de los Consejos y Comités de carácter permanente o transitorio que sean creados por la Universidad.
- e. Elaborar mensualmente un informe sobre el rendimiento de su labor y los que le fueren exigidos por su superior inmediato y la Universidad.
- f. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario al desarrollo de las labores encomendadas en el sitio y lugar donde su resultado sea óptimo.
- g. Conservar y restituir en buen estado los documentos, muebles, bienes y equipos suministrados para el desempeño de sus labores.
- h. Prestar la colaboración en caso de siniestro o riesgo que afecte a la comunidad educativa o bienes de la Institución.

ARTICULO 21. DERECHOS. Además de los establecidos en el Estatuto General de la Universidad Metropolitana, los profesores gozarán de los siguientes derechos:

- a. Realizar sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos dentro del principio de la libertad de cátedra.
- b. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico-técnico y artístico de acuerdo con los planes que adopte la institución.
- c. Disponer de la propiedad intelectual o de industria derivada de las producciones de su creatividad, en las condiciones que prevean la ley y los reglamentos de la Universidad.

- d. Elegir y ser elegido para la posición que le corresponda en el Consejo Directivo, Consejo Académico, Comité Académico Central, Comité Académico de Programa y demás comités, de conformidad con el Estatuto General de la Universidad Metropolitana y lo establecido por el Consejo Directivo.
- e. Ser respetado en sus creencias y convicciones políticas, filosóficas y religiosas.
- f. Conocer el reglamento interno de trabajo, las normas y procedimientos que rigen la Institución y el debido proceso cuando se trate de su aplicación.
- g. Disfrutar de los beneficios derivados de las políticas de Bienestar Universitario.

CAPITULO VI EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTICULO 22. DEFINICIÓN. La evaluación, es considerada como la actividad permanente, continuada y proactiva del trabajo académico desarrollado por los profesores cuyas actividades se describen en el artículo 3° de este reglamento. Pretende medir la cantidad y calidad de los resultados, emitir juicios de valor sobre sus niveles para finalmente justificar cambios o ajustes.

ARTÍCULO 23. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES. Para asegurar el mejoramiento permanente de la actividad académica, investigativa y de relación con el sector externo, la Universidad institucionaliza la Evaluación Formativa de los profesores a través del respectivo sistema. El Consejo Académico será quién defina los medios y los mecanismos pertinentes.

ARTÍCULO 24. CONSOLIDACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES. Corresponde a la Unidad de Desarrollo Pedagógico la consolidación de las evaluaciones; y es la encargada de publicar los resultados, antes de la terminación del respectivo periodo académico, quedando así surtida la notificación.

ARTÍCULO 25. REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES. Dentro de los ocho (8) días siguientes a la publicación de que trata el artículo anterior, el profesor tendrá derecho a solicitar a la Unidad de Desarrollo Pedagógico la revisión de su evaluación, que deberá resolverse antes del inicio del siguiente período académico.

ARTÍCULO 26. CONSECUENCIAS DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES. Los resultados de la evaluación de los profesores se

considerarán para el reconocimiento de los mismos y facilitará la toma de decisiones. El Consejo Académico establecerá los criterios para la ponderación de las evaluaciones y las consecuencias de los resultados.

Parágrafo. Con el fin de introducir correctivos oportunamente, el profesor deberá conocer con anterioridad los criterios, mecanismos y situaciones de evaluación, así como sus resultados. En ningún caso la evaluación podrá ser utilizada para justificar sanciones.

CAPITULO VII DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA DEL PROFESOR

ARTICULO 27. ACTIVIDAD INVESTIGATIVA. La Universidad Metropolitana estimulará de manera especial la actividad científico-artística e intelectual y procurará, con los recursos a su alcance, generar condiciones de trabajo adecuados que permitan a los profesores el desarrollo de sus tareas científicas y acordes con los objetivos de la Institución.

ARTICULO 28. GESTIÓN INVESTIGATIVA. La investigación se constituye en la actividad vital de la gestión de los profesores en todas las áreas del conocimiento. Para tal objeto, la Institución ofrece la infraestructura adecuada que incentiva la tarea del investigador y a la vez facilita el perfeccionamiento de los proyectos.

ARTICULO 29. DIVULGACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA. La Universidad proveerá los mecanismos institucionales de comunicación que permiten la divulgación de las actividades investigativas.

ARTICULO 30. FINANCIACION DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA. La Institución realiza las inversiones necesarias para la dotación de bibliotecas con material actualizado y suficiente en las áreas del conocimiento y estimulará la creación de servicios de documentación.

CAPITULO VIII DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

ARTICULO 31. DISTINCIONES ACADÉMICAS. La Universidad establece las siguientes distinciones académicas para los profesores de tiempo completo y medio tiempo:

- a. Profesor Distinguido
- b. Profesor Emérito
- c. Profesor Honorífico

ARTICULO 32. PROFESOR DISTINGUIDO. La categoría de Profesor Distinguido podrá ser otorgada por el Consejo Académico, al profesor que haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, las artes o la técnica. Además, presentar un trabajo original de investigación científica con texto adecuado para la docencia o una obra en el campo artístico considerada meritoria por la Institución.

ARTICULO 33. PROFESOR EMÉRITO. La distinción de Profesor Emérito podrá ser otorgada por el Consejo Académico, al profesor que haya sobresalido en el ámbito local y nacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, las artes o la técnica y presentar un trabajo original de investigación científica, con texto adecuado para la docencia o una obra artística que haya sido calificada como sobresaliente por un jurado nacional que integrará la Institución.

ARTICULO 34. PROFESOR HONORÍFICO. La distinción de Profesor Honorífico podrá ser otorgada por la Rectoría al profesor que haya prestado sus servicios al menos durante veinticinco (25) años en la Institución y que se haya destacado por sus aportes a la ciencia, las artes o la técnica o haya prestado servicios importantes a la Universidad.

Parágrafo. Así mismo, podrá ser merecedor de la distinción de profesor honorífico a propuesta de Rectoría; el profesor de prestigio nacional o internacional, destacado por sus aportes a la ciencia, arte o técnica y que haya prestado servicios importantes a la Universidad Metropolitana con sus investigaciones o como profesor invitado.

ARTICULO 35. DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS. La Universidad Metropolitana otorga los siguientes estímulos y reconocimientos para los profesores:

- a) **Por su vinculación laboral:** A los profesores de la Universidad Metropolitana y sus hijos se les concederá un reconocimiento del 30% del valor de la matrícula para los Programas de pregrado y posgrado ofertados por la Universidad, exceptuando las especialidades médicas. Así mismo, se les otorga un descuento del 50% en todos los procedimientos y atenciones en la Fundación Hospital Universitario Metropolitano; a sus hijos y cónyuge se le aplica un descuento especial dependiendo del procedimiento y tipo de atención.
- b) **Por obtención de premios:** Los profesores que reciban premios en congresos, simposios o encuentros convocados por la comunidad científica nacional o internacional, recibirán un reconocimiento económico por una sola vez, con base en la tabla de incentivos definida por la Dirección de Investigaciones.

- c) **Por producción investigativa:** Los profesores que publiquen artículos científicos, libros, capítulos de libros, patentes, software, normas y desarrollen consultorías, recibirán un reconocimiento económico por una sola vez, con base en la tabla de incentivos definida por la Rectoría.
- d) **Por asistencia a eventos académicos:** Los profesores que asistan a congresos, seminarios, simposios y otros eventos académicos, se les otorga permiso remunerado; con un máximo de un permiso al semestre.

CAPITULO IX DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 36. TIPOS. Las situaciones administrativas en las que puede encontrarse un profesor de tiempo completo o de medio tiempo son las siguientes:

- a. En servicio activo,
- b. En licencia,
- c. En permiso,
- d. En comisión,
- e. Ejerciendo las funciones de otro empleo por encargo,
- f. En vacaciones,
- g. Suspendido en el ejercicio de sus funciones

ARTICULO 37. DEL SERVICIO ACTIVO. Un profesor se encuentra en servicio activo, cuando actualmente ejerce las funciones del cargo para el cual ha sido contratado.

ARTICULO 38. DE LA LICENCIA. Un profesor se encuentra en licencia cuando transitoriamente y por un término definido se ausenta del ejercicio de su cargo, por solicitud previa, por enfermedad o por maternidad.

Los profesores tienen derecho a licencia ordinaria, a solicitud propia y sin sueldo, hasta por treinta (30) días del año, continuo o discontinuo. Si ocurre causa justa, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más a juicio de la autoridad nominadora.

Parágrafo 1. Toda solicitud de licencia ordinaria o de prórroga deberá llevarse por escrito, acompañada de los documentos que la justifiquen.

Parágrafo 2. La licencia ordinaria será concedida por el Rector, previo concepto del jefe inmediato del profesor.

ARTICULO 39. DEL PERMISO. Cuando medie justa causa, el profesor

podrá solicitar por escrito, permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles. Corresponde al Rector o a quien haya delegado, la facultad de autorizar los permisos solicitados.

ARTICULO 40. DE LA COMISIÓN. Un profesor se encuentra en comisión cuando por disposiciones de la Universidad ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo o conexas con él, en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo.

ARTICULO 41. TIPOS. Las comisiones pueden ser:

- a. De servicios: Para ejercer funciones propias del cargo en lugar diferente a la sede de la unidad académica a la cual ésta adscrito, cumplir misiones específicas conferidas por la Universidad, asistir a reuniones, conferencias o seminarios o realizar visitas de observación que interesen a la Institución.
- b. Para adelantar estudios, becas e intercambios, para seguir programas de formación avanzada o para recibir entrenamiento en servicios.
- c. Para atender invitaciones de Gobiernos Extranjeros, de organismos Internacionales o Instituciones privadas.
- d. Para desempeñar un cargo de libre nombramiento o remoción en el sector público, para lo cual deberá señalarse en el acto que lo confiera, la fecha de terminación.

Parágrafo. 1. Las comisiones, cualquiera que sea su naturaleza, serán otorgadas por el Rector. Igualmente estará sujeta a la decisión de éste, si son o no remuneradas.

Parágrafo. 2. Prohíbese toda comisión de servicios de carácter permanente.

Parágrafo. 3. Al vencimiento de toda comisión, el profesor deberá reintegrarse al servicio dentro de los (3) días calendario inmediatamente siguiente.

Parágrafo. 4. Todo profesor, a quien se confiera comisión de estudios, que implique separación total o parcial en el ejercicio de las funciones propias del cargo, por tres (3) o más meses calendario, suscribirá con la Institución un convenio, en el cual se obliga a prestarle sus servicios en el cargo de que es titular o en otro de igual o superior categoría por el tiempo que la institución determine; término éste que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año, y con una dedicación no inferior a la que posea en el momento de concedérsele la comisión.

Si el término de comisión de estudios es inferior a seis (6) meses, el

profesor deberá prestar sus servicios a la Institución por un lapso no inferior al doble de dicho tiempo.

Parágrafo. 5. En caso de incumplimiento total o parcial de la contraprestación por parte del profesor, este estará obligado a pagar a la Institución una suma igual a la recibida.

Parágrafo. 6. El tiempo de la comisión de estudios se entenderá como de servicio activo.

ARTICULO 42. DEL ENCARGO. Hay encargo cuando se designe temporalmente un profesor para asumir, total o parcialmente, las funciones de un cargo administrativo vacante por falta temporal o definitiva de un titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Cuando se trate de vacancia temporal, el encargo de otro empleo sólo podrá desempeñarse durante el término de ésta y en caso de vacancia definitiva hasta por el término máximo de seis (6) meses, vencido este plazo el cargo quedará vacante para que sea previsto en forma definitiva.

ARTICULO 43. DE LAS VACACIONES Y DE LA SUSPENSIÓN. Las vacaciones se regirán por las normas legales vigentes y especiales sobre la materia, y la suspensión por las normas sobre el régimen disciplinario a que se refiere el presente Reglamento.

ARTICULO 44. CESACION DEFINITIVA. La cesación definitiva en el ejercicio de las funciones se produce en los siguientes casos:

- a. Por renuncia.
- b. Por terminación del contrato,
- c. Por invalidez absoluta,
- d. Retiro por jubilación.
- e. Por cualquiera de las otras causales contempladas por la ley.

Parágrafo 1. El acto que disponga la separación del servicio del personal inscrito en el escalafón profesoral deberá ser motivado.

Parágrafo 2. El retiro del servicio produce pérdida de los derechos derivados del escalafón.

ARTICULO 45. DE LA RENUNCIA. La renuncia se produce cuando el profesor manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca su decisión de separarse del servicio.

Parágrafo 1. La renuncia al momento de ser aceptada se hace irrevocable.

Parágrafo 2. Quedan terminantemente prohibidas y carecerán de valor las renunciaciones en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquiera otra circunstancia pongan con anticipación, en manos de la autoridad nominadora la suerte del empleado.

ARTICULO 46. PLAN DE RELEVO GENERACIONAL. El Plan de Relevo Generacional, permite a la Universidad Metropolitana fortalecer el compromiso sostenido de entregar educación de excelencia académica, en el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior, según las disposiciones legales, administrativas y académicas institucionales. Este plan está establecido para los profesores que se encuentren próximos a pensionarse (mujeres de 55 años, hombres de 60 años) para facilitar su preparación y acompañamiento hasta su merecida jubilación.

Para ello se tendrá en cuenta a los estudiantes distinguidos metropolitanos, con habilidades y vocación de educar dentro de la comunidad estudiantil, a través de la implementación del programa "Semilleros de Jóvenes Profesores".

CAPITULO X DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 47. DEFINICIÓN. El régimen disciplinario tiene por objeto defender la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia en el servicio profesor, mediante la aplicación de un sistema que regule la conducta de los profesores y sancione los actos incompatibles con los objetivos señalados o con la dignidad que implica el ejercicio de la docencia como función pública de la Universidad.

ARTICULO 48. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS. Constituyen faltas disciplinarias:

- a. El incumplimiento de los deberes de que tratan el Estatuto General, este reglamento, el manual de funciones y las instrucciones propias de cada dependencia.
- b. Las actividades incompatibles con la lealtad, desempeño o con el respeto a los principios y administración de la Universidad.
- c. La conducta pública o privada contraria a la condición de profesor.
- d. La violación suficientemente demostrada de los principios éticos que regulan la relación profesor-estudiante.
- e. Las demás contempladas en las leyes, decretos y reglamentos de la Universidad.

ARTICULO 49. TIPOS DE FALTAS. Las faltas disciplinarias para efectos de la sanción son leves o graves. Se determinarán según su naturaleza,

sus efectos, sus modalidades, las circunstancias del hecho y los antecedentes personales del infractor.

ARTICULO 50. TIPOS DE SANCIONES. Los profesores de tiempo completo, de medio tiempo y hora cátedra que incurran en faltas disciplinarias serán objeto de acuerdo con su gravedad, de las siguientes sanciones disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que la acción puede originar:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
- c) Suspensión en el ejercicio del cargo hasta por ocho (8) días sin derecho a remuneración.
- d) Cancelación del contrato.

Parágrafo. La comisión de faltas leves dará lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias contempladas en los literales a y b del artículo anterior. Las faltas graves o la reincidencia en las faltas leves pueden dar lugar a la suspensión en el ejercicio del cargo sin derecho a remuneración hasta por un (1) mes o a la cancelación del contrato. La acción disciplinaria es independiente de la penal y no habrá lugar a suspensión de aquella, salvo en el caso de prejudicialidad.

ARTICULO 51. DE LA COMPETENCIA PARA SANCIONAR. Las sanciones de amonestación verbal o amonestaciones escritas con copia a la Hoja de vida, las impondrá el superior inmediato del profesor; la suspensión y la destitución serán impuestas por el Rector, previo concepto del Consejo Académico.

ARTICULO 52. DEL INICIO DEL PROCESO. Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria de un profesor, su superior jerárquico inmediato procederá a establecer si esta pueda calificarse como tal. En caso positivo procederá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho a comunicarle al profesor los cargos que se le formulen y las pruebas existentes. El profesor dispondrá de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos y presentar las pruebas que considere convenientes para su defensa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del termino anterior. El jefe inmediato procederá a imponer la sanción de amonestación o a remitirlo al Rector si considera que la sanción que se debe imponer fuere diferente.

Parágrafo. Para los efectos previstos en este acuerdo, se considera jefe inmediato del profesor; al Director del Programa o Director del Departamento según el caso.

ARTICULO 53. APLICACIÓN DEL REGIMEN DISCIPLINARIO. El procedimiento por seguir, para efectos de la aplicación del régimen disciplinario de que trata éste capítulo es el siguiente:

- a. Cuando el Rector considere que es necesario perfeccionar la actuación adelantada por el Jefe inmediato del profesor, designará a un funcionario de superior jerarquía a la del inculpado para que dentro del término que le señale, adelante las diligencias pertinentes.
- b. Cuando por cualquier circunstancia se dificultare poner en conocimiento los cargos y las pruebas que obran en su contra, se procederá a enviar comunicación a la última dirección conocida y a fijar aviso en la Oficina de Gestión del Talento Humano, por el término de cinco (5) días hábiles. El profesor podrá formular sus descargos y presentar las pruebas correspondientes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de desfijación del aviso.
- c. En todos los casos las pruebas allegadas se apreciarán según las reglas de la sana crítica
- d. De toda sanción se dejará constancia escrita en la hoja de vida del profesor.

ARTICULO 54. DEL PROCESO DISCIPLINARIO. Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, la Universidad deberá oír al profesor inculpado directamente y en todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de la Universidad de imponer o no la sanción correspondiente.

Parágrafo. La notificación de las decisiones se hará personalmente dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la citación para su comunicación al investigado. Si éste no comparece la notificación se hará por aviso que se fijará por tres (3) días en la Secretaría de la oficina investigadora.

ARTICULO 55. EL DEBIDO PROCESO. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en el anterior artículo.

ARTICULO 56. PROHIBICIONES. No podrán aplicarse dos o más sanciones disciplinarias por un solo hecho; no obstante, esta norma no impide la aplicación de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO 57. DE LOS RECURSOS. La decisión podrá ser impugnada a través del recurso de apelación que deberá presentarse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la misma y su conocimiento corresponderá al Rector de la Universidad, quien lo resolverá de plano.

CAPITULO XI DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 58. CALIDAD DE PROFESOR. El profesor que sea requerido para desempeñar un cargo directivo o administrativo, conservará su calidad de profesor si así lo desea.

Parágrafo. Para efectos de conservar esta calidad, el profesor deberá ser profesor de tiempo completo.

ARTICULO 59. COLISIÓN DE NORMAS. Se autoriza al Rector para que, cuando surjan contradicciones o dudas ocasionadas por la transición al nuevo reglamento, determine la norma aplicable. Esta autorización es indelegable.

ARTICULO 60. APROBACIÓN. El presente Acuerdo fue aprobado en la sesión del Consejo Directivo del día 24 de mayo de 2017, según consta en el Acta No. 120, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 3º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Barranquilla, Atlántico, a los a los dieciséis días (16) del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).



LUIS FERNANDO ACOSTA OSIO
Presidente del Consejo Directivo



KAREN PAREJO MARTINEZ
Secretaria del Consejo Directivo